

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE MASISA S.A. Y REALIZA
OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 2 / ROL F-069-2024

Santiago, 21 DE MARZO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2452, de 31 de diciembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO**

1° Con fecha 28 de noviembre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-069-2024 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-069-2024, con la formulación de cargos a Masisa S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular del Proyecto "Planta Masisa Cabrero", en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2° Luego, con fecha 4 de diciembre de 2012, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3° En la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue ampliado de oficio, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

4° Posteriormente, con fecha 26 de diciembre de 2024, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. A dicha presentación, se acompañaron documentos que constan en el expediente sancionatorio, entre ellos, propuestas de cotizaciones presentadas por empresas externas, relacionadas con la elaboración del protocolo, la realización de las capacitaciones, ejecución de las mantenciones, muestreo y análisis del manganeso, y estados financieros del titular. Asimismo, se acompaña copia de escritura pública de Acta de sesión ordinaria de directorio N° 353 Masisa S.A., otorgada el 17 de junio de 2024, N° Repertorio 16744-2024, ante el Notario Público Feliz Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, por el cual el Directorio de Masisa S.A. junto con el Gerente legal Nicole Mulet Maturana, entre otros asistentes, confiriere mandato judicial a la abogada Daniela Andrea Rivera Gutiérrez, para representar al titular.

5° Adicionalmente, en dicha presentación, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

6° La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la **“Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”** (en adelante, “Guía de RILes”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7° En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que la empresa presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

II. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8° Del análisis del programa de cumplimiento acompañado, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean consideradas en la versión refundida de un PDC, el que deberá ser presentado en el plazo que se dispondrá al efecto.



A. Observaciones generales al PDC

9° El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

10° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales **N° 1, 2, y 3**:

10.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Protocolo elaborado”.

10.2 **Plazo de ejecución:** de conformidad a lo establecido en la Guía de RILES, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

10.3 **Medios de verificación:** dado que la elaboración del Protocolo será encomendada a terceros, se debe relevar que lo anterior, no obsta, a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento. Por consiguiente, se deberá agregar a los medios de verificación las facturas y/o boletas de prestación de servicios, correspondientes.

10.4 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado acerca del costo que dice “Dado que se trata de una acción de implementación única, los costos están reflejados (...)”, en cada uno de los hechos infraccionales, por el siguiente párrafo: “La presente acción es de aplicación transversal para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida dentro del marco del PDC, por lo que el costo que se indica será considerado por una sola vez en el cálculo de los costos asociados a las acciones que forman del PDC.”.

11° Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones que se deberán reiterar en los hechos infraccionales **N° 1, 2, y 3**:

11.1 **Acciones:** se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Capacitaciones realizadas”.

11.2 **Medios de verificación:** dado que la elaboración del Protocolo será encomendada a terceros, se debe relevar que esto, no obsta, a la obligación del titular de indicar los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento. Por consiguiente, deberá agregar a los medios de verificación las facturas y/o boletas de prestación de servicios, correspondiente.



- 11.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado acerca del costo que dice “Dado que se trata de una acción de implementación única, los costos están reflejados (...)”, en cada uno de los hechos infraccionales, por el siguiente párrafo: “La presente acción es de aplicación transversal para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida dentro del marco del PDC, por lo que el costo que se indica será considerado una sola vez en el cálculo de los costos asociados a las acciones que forman del PDC.”.

B. Observaciones específicas a las acciones obligatorias del PDC

12° Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

- 12.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. **Indicador de cumplimiento:** Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 12.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 12.3 **Comentarios:** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

13° Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

- 13.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.
- 13.2 **Plazo de ejecución:** se reemplaza lo señalado por lo siguiente “9 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.



C. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N° 1)

14° Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

14.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento. **Indicador de Cumplimiento:** Los monitoreos reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo”.

D. Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N° 2)

15° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones propuesto para este hecho infraccional.

D.1 Observaciones relativas a las acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

16° Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y frecuencia mínima establecida en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

16.1 **Acciones:** se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.”.

16.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.”.

17° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido”, se solicita:

17.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado a fin de describir de mejor manera la acción, por el texto siguiente: “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo (**División Tableros**), con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.”. Asimismo, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas.”.



17.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.”.

17.3 **Costo estimado neto:** se solicita indicar el costo neto asociado a la ejecución de esta acción. Esta cifra deberá expresarse en unidad de miles pesos.

Conforme a lo señalado por el titular en el PDC, el costo que se indica comprende los gastos asociados tanto a la mantención para hacerse cargo de la superación de parámetro, como del límite máximo de volumen de descarga. Sin embargo, el titular deberá indicar el costo, debidamente diferenciado, que corresponde exclusivamente a la acción de mantención asociada al hecho infraccional correspondiente, a fin de acreditar su debida ejecución. Se sugiere, que, dentro de los medios de verificación, se acompañe en un Anexo al PDC refundido, un desglose de costos, indicando su descripción, y el N° de la factura y/o boleta de respaldo; en este caso, dicho anexo deberá ser referenciado en el segmento de “Comentarios”.

17.4 **Comentarios:** se deberá complementar la especificación técnica señalada, con una explicación de la mantención a realizar en relación a cada una de las etapas del sistema de tratamiento e identificar aquellas actividades que permitirán asegurar que el parámetro superado se encuentre dentro de los límites máximos permitidos. En caso de estimarse pertinente, podrá incorporar un Anexo al PDC refundido, que contenga este detalle, debiendo ser referenciado en “Comentarios”.

18° Respecto de la acción: “Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación de Cargos durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”, se solicita:

18.1 **Acciones:** se deberá eliminar el siguiente párrafo “Como vigencia del Programa de Cumplimiento se considera un período de 6 meses a contar desde su aprobación.”. Asimismo, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Monitoreos mensuales adicionales realizados.”.

18.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por: “8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.

18.3 **Costo estimado neto:** se solicita, en caso de que corresponda, modificar el costo neto asociado a esta acción, en razón de la adecuación de su plazo de ejecución. Asimismo, el monitoreo mensual adicional propuesto para el hecho infraccional N° 3 –superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo–, deberá ser eliminado por las razones que posteriormente se esgrimen en este acto. En caso de que el costo sea modificado, se deberá acompañar la respectiva cotización.

Por otra parte, para efectos de forma en la presentación del PDC, el costo deberá expresarse en unidad de miles pesos.



18.4 **Comentarios:** se solicita reemplazar la descripción del costo, de acuerdo al nuevo valor asociado a la ejecución de la acción, en caso de que corresponda. Asimismo, se deberá adecuar el texto en lo que respecta a la frase “6 monitoreos”, y el término “-Caudal”, considerando que el plazo de los monitoreos adicionales se extenderá por 8 meses, y sólo se realizarán respecto del parámetro de manganeso.

E. **Observaciones específicas a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N° 3)**

19° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos y el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional.

E.1 Observaciones relativas al plan de acciones para asegurar el cumplimiento de la normativa infringida

20° Respecto de la acción “No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

20.1 **Acciones:** se deberá incorporar la expresión “de caudal” a continuación de “límite máximo permitido”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.”.

20.2 **Plazo de ejecución:** se debe reemplazar la redacción por “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema.”.

21° Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILES del establecimiento (**División Tableros**), conforme se establece en el Protocolo comprometido.”, se solicita:

21.1 **Acciones:** se deberá reemplazar lo señalado a fin de describir de mejor manera la acción, por el texto siguiente: “Realizar una mantención de las instalaciones del sistema de tratamiento de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo (**División Tableros**), con base a lo identificado en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.”. Asimismo, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas.”.

21.2 **Plazo de ejecución:** se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento.”.

21.3 **Costo estimado neto:** se solicita indicar el costo neto asociado a la ejecución de esta acción, en unidad de miles pesos, y de acuerdo a lo señalado en el punto 17.3 del considerando 17. de este acto. Por ende, el titular deberá indicar el costo que corresponde exclusivamente a la



acción de mantención asociada a la superación del máximo volumen de descarga. Se sugiere, que, dentro de los medios de verificación, se acompañe en un Anexo al PDC refundido, un desglose de costos, indicando su descripción, y el N° de la factura y/o boleta de respaldo; en este caso, dicho anexo deberá ser referenciado en el segmento de “Comentarios”.

- 21.4 **Comentarios:** se solicita eliminar el párrafo relacionado con el costo de la acción, de acuerdo a lo señalado en el punto de anterior. Se hace presente, que la acción de mantención del sistema de tratamiento de RILes, debe ser específica para el abatimiento del valor o parámetro superados.

De este modo, se requiere que en este segmento se describa la mantención a realizar en relación a las etapas del sistema de tratamiento e identificar aquellas actividades dirigidas a la contención del ril, que permitirán asegurar un volumen de caudal dentro de los límites máximos permitidos. En caso de estimarse pertinente, podrá incorporar un Anexo al PDC refundido, que contenga esta descripción, debiendo ser referenciado en “Comentarios”.

22° Respecto de la acción “Realizar un monitoreo mensual adicional de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento (División Tableros), los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”, deberá ser eliminada, dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **MASISA S.A.** con fecha 26 de diciembre de 2024, y sus anexos respectivos.

II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al programa de cumplimiento** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **SEÑALAR**, que **MASISA S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido que considere las observaciones realizadas en la parte considerativa, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. **TENER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y alexandra.zeballos@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. SE TIENE PRESENTE la personería de Daniela Andrea Rivera Gutiérrez, para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **MASISA S.A.**

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico.

VII. NOTIFICAR A MASISA S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla indicada para estos efectos.

Barbara Orellana Lavoz
Jefatura (S) División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/AZCH/ALV

Correo Electrónico:

- Representante de Masisa S.A., casilla electrónica: daniela.rivera@masisa.com, abarros@ebarros.cl y imgoycoolea@vgmabogados.cl.

C.C:

- Oficina Regional del Biobío, de la SMA.

